

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 909

Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se allega para su estudio preliminar a través del correo institucional del Despacho, por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, demanda de filiación extramatrimonial, en favor de la niña ORIANA URBANO JAMIOY representada legalmente por su progenitora la señora VICKY ANDREA URBANO JAMIOY, figurando como demandados, la niña LAURA SOPHIA MARIN URBANO en su calidad de heredera determinada representada legalmente por su progenitora la señora VICKY ANDREA URBANO JAMIOY y contra los herederos indeterminados del fallecido MARLON STEVEN MARIN VALENCIA.

De otro lado y en virtud a que tanto en el hecho 4° de la demanda como en el numeral 2° del acápite de petición de pruebas, se informa que el señor MARLON STEVEN MARIN VALENCIA falleció de manera accidental existiendo en los laboratorios de Biología y Ciencias Forenses del INML muestras biológicas, el Despacho ordenará oficiar al Laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que a la mayor brevedad posible informen sobre la existencia de aquéllas respecto al occiso MARLON STEVEN MARIN VALENCIA, quien falleció en ésta ciudad el día 27 de noviembre de 2019, según registro civil de defunción con indicativo serial 09203922 aportado como prueba documental.

Una vez se obtenga respuesta positiva por parte del laboratorio, se procederá de conformidad con lo establecido en el mencionado acuerdo; en caso contrario se deberá conformar el grupo completo y en el orden establecido por el I.C.B.F., el perfil genético para efectos de la prueba de ADN.

En merito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, instaurada por Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien actúa en representación de los intereses de la niña ORIANA URBANO JAMIOY, contra la niña LAURA SOPHIA MARIN URBANO en su calidad de Heredera determinada, representada legalmente por su progenitora la señora VICKY ANDREA URBANO JAMIOY y contra los herederos indeterminados del fallecido MARLON STEVEN MARIN VALENCIA.

2.- NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados y córraseles traslado por el término de veinte (20) días para que la contesten.

3. Para representar al NNA demandada LAUSA SOPHIA MARIN URBANO se le designa curador ad-litem, tal como lo establece el Artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, a la Dra. BETSY BERLAI BUITRAGO BUITRAGO, quien se ubica en la Calle 72 S N° 28 A - 32, Correo Electrónico [buitragoabogado@gmail.com](mailto:buitragoabogado@gmail.com) Teléfono 315-5245172, señalando como gastos del proceso en favor del curador ad-litem en representación de la menor, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) M/Cte. Líbrese comunicado.
4. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido MARLON STEVEN MARIN VALENCIA, en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.
5. OFICIAR con destino al Laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que a la mayor brevedad posible informen sobre la existencia de muestras biológicas del occiso MARLON STEVEN MARIN VALENCIA, quien falleció en esta ciudad, el día 27 de noviembre de 2019 por causa de muerte accidental.
6. Una vez se obtenga respuesta positiva por parte del laboratorio, se logre la vinculación al proceso de la parte demandada y se cumplan los traslados que fueren necesarios, se fijará fecha y hora para la toma de las muestras respectiva.
7. NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y a la señora Agente del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5d2217074b32ba49536e8c90c067236c96d0cb10c338c9e1f750a9cf50948d7**

Documento generado en 13/11/2020 12:09:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**